

Dea Pica

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA VALENCIANA DE SALUD Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE LAS PROVINCIAS DE CASTELLÓN VALENCIA Y ALICANTE POR EL QUE SE ESTABLECEN PRECIOS MÁXIMOS DE FINANCIACIÓN CUANDO EL MÉDICO PRESCRIBA MEDICAMENTOS IDENTIFICÁNDOLOS POR SU DENOMINACIÓN OFICIAL ESPAÑOLA (D.O.E.) O POR SU DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (D.C.I.) O PRODUCTOS SANITARIOS SIN MARCA COMERCIAL CONCRETA

En Valencia, a 7 de septiembre de 2006

De una parte el HONORABLE D. RAFAEL BLASCO CASTANY, Conseller de Sanidad en su condición de Presidente del Consejo de la Agencia Valenciana de Salud, y autorizado por acuerdo del Consell de la Generalitat de fecha 28 de julio de 2006, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.f) de la Ley del Consejo de Gobierno de la Generalidad Valenciana.

De otra, D. JESÚS BELLVER ROSES, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón, con NIF 22.617.603-R, en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 10.6 a) de los Estatutos del citado Colegio.

De otra, D. JAVIER CLIMENT GRAU, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, con NIF Q4666002C, en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 15 b) de los Estatutos del mencionado Colegio.

De otra, D. JAIME J. CARBONELL MARTINEZ, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante, con NIF Q0366002D, en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 20.a).1 de los Estatutos del citado Colegio.

Las partes se comprometen al cumplimiento estricto de las condiciones de este pacto en los términos en él fijados y de acuerdo con lo establecido para la prestación farmacéutica por la normativa sanitaria del Estado y de la Comunidad Autónoma firmante.

Por su parte, la Conselleria de Sanidad garantiza que la dispensación de medicamentos se lleve a cabo a través de las Oficinas de Farmacia, sin perjuicio de la dispensación en los Servicios de Farmacia de los Hospitales, los Centros de Salud y las Estructuras de Atención Primaria del Sistema Nacional de Salud, para su aplicación dentro de estas Instituciones, o para los que exijan una particular vigilancia y control del equipo multidisciplinar de salud, de acuerdo con lo que establece el Artículo 103 de la Ley General de Sanidad.



Ara Pico

Dichas representaciones suscriben el presente Convenio, sin perjuicio de que puedan promoverse otros acuerdos de colaboración sanitaria entre el Colegio Oficial de Farmacéuticos de cada provincia y la Administración firmante, dentro del marco de la asistencia gestionada por ésta.

Las partes, con capacidad para obligarse, suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones en que debe efectuarse la prestación farmacéutica de la Seguridad Social a través de las Oficinas de Farmacia legalmente autorizadas en la Comunidad Valenciana, cuando la prescripción se efectúe en Denominación Oficial Española (D.O.E.-) o Denominación Común Internacional (D.C.I.).

SEGUNDA:

En los casos en los que el médico prescriba en las recetas oficiales de la Conselleria de Sanidad en D.O.E. o D.C.I., sin especificar ninguna marca comercial concreta, el farmacéutico dispensará, a su criterio profesional, uno de los medicamentos existentes en el mercado que cumpla estrictamente la prescripción (igual composición, dosificación, número de unidades, forma farmacéutica y vía de administración) bajo las siguientes condiciones económicas:

- 1. Se acuerda un precio máximo de financiación (P.M.F.) para cada medicamento prescrito en DOE o D.C.I. Esto será aplicable a todos los principios activos contemplados en el anexo, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.*
- 2. Cuando el precio del medicamento dispensado por el farmacéutico no supere el precio máximo establecido para ese medicamento en el Anexo, que se incorpora al vigente Convenio, se abonará el PVP mas IVA del medicamento dispensado.*
- 3. Si el farmacéutico dispensa un medicamento de precio mayor al establecido en el referido Anexo, la Conselleria de Sanidad sólo abonará la cantidad que le corresponda tomando como base el P.M.F. correspondiente, establecido en dicho Anexo. El beneficiario pagará la aportación, en su caso sobre este P.M.F.*
- 4. Obviamente, esta dispensación no implica sustitución por el farmacéutico.*
- 5. En el acto de la dispensación derivada de este tipo de prescripciones por D.O.E. o D.C.I., especialmente en los tratamientos crónicos, el farmacéutico procurará dispensar el mismo medicamento que venga utilizando el paciente y siempre que su precio no supere el P.M.F.*

See P. 22.

TERCERA:

Las condiciones económicas establecidas en el punto anterior se aplicarán en el caso de prescripción genérica de absorbentes de incontinencia urinaria, sin especificar marca, cuyos precios máximos se establecerán en el Anexo, que asimismo se incorporará al vigente Convenio una vez consensuados por las partes.

Idénticas condiciones se aplicarán al resto de productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica, conforme se vayan incorporando los correspondientes Anexos con sus precios máximos, una vez consensuados por las partes.

CUARTA:

En caso de producirse falta de suministro de algún medicamento correspondiente a un principio activo con precio igual o inferior al P.M.F., los Colegios Oficiales de Farmacéuticos lo comunicaran a la Conselleria de Sanidad, en los 5 primeros días del mes siguiente al que corresponda la factura, que valorará su correspondiente aplicación en la misma.

QUINTA:

Se crea la Comisión de Prestación Farmacéutica a la que le corresponderá:

1.- La aprobación y las actualizaciones del P.M.F. del mencionado Anexo, que será efectuada al menos semestralmente.

2.- Actualización de los medicamentos o productos sanitarios contenidos en el Anexo, que igualmente se efectuará al menos semestralmente.

3.- Actualización del P.V.P. I.V.A. de dichos medicamentos o productos sanitarios. Esta actualización se efectuará automáticamente cuando se produzca una revisión generalizada de precios sin cambio de código.

Esta Comisión estará formada por el Director General de Farmacia y Productos Sanitarios, el Jefe de Área de Farmacia y Productos Sanitarios, el Jefe de Servicio de Provisión y Asistencia Farmacéutica, tres técnicos del Servicio de Provisión y Asistencia Farmacéutica y por dos representantes de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos.

SEXTA:

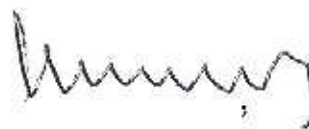
El anexo con el listado de precios máximos que incorpora se aplicará a la facturación cerrada a partir del día 1 del mes de septiembre de 2.006. La Conselleria de Sanidad y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, cada uno en el ámbito de sus competencias, se compromete a informar y difundir el contenido del presente Anexo a los facultativos, médicos y farmacéuticos de la Conselleria de Sanidad, así como a los titulares de las Oficinas de Farmacia.

No obstante lo anterior, las modificaciones de la regulación legal o reglamentaria vigente en la actualidad que afecten sustancialmente al contenido del presente anexo, determinaran la revisión y adecuación del mismo para su adaptación a los nuevos imperativos legales, pudiendo incluso proceder a la resolución de este Convenio.


SÉPTIMA:

El plazo de vigencia del presente convenio será de cuatro años a partir de la fecha de su entrada en vigor, y se considerará prorrogado por periodos anuales, si no lo denuncia ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

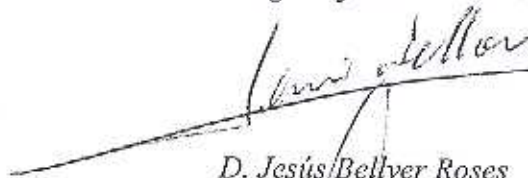
Se firma en señal de conformidad el presente convenio en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.



Hble Sr. D. Rafael Blasco Castany
Conseller de Sanidad



D. Jaime J. Carbonell Martínez
Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante



D. Jesús Bellver Roses
Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón



D. Javier Climent Grau
Presidente del Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia